

CONSTANCIA SECRETARIA: A despacho del señor Juez, informándole que por auto de fecha 14 de febrero de 2024, se ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, en contra de las partes así: demandante: MARIA STELLA COMETA CAPOTE contra la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Por lo tanto, la suscrita procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte DEMANDADA por los siguientes valores así:

Agencias en derecho Primera y Segunda Inst. a favor del demandante	\$3.000.000
VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$3.000.000

SANDRA ÁRBOLDEDA SÁNCHEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto No.

Santiago de Cali, febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y habiéndose liquidado las costas procesales en debida forma, de conformidad con lo establecido en los artículos 329 y 366 del C. G. del P., el Juzgado:

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de conformidad a lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P.

Antes de ordenar la entrega del título judicial, se REQUIERE a la parte demandante para que previo a su pago con abono a cuenta, se sirva allegar al proceso, el **certificado bancario** que determine el número de la cuenta corriente o de ahorros del apoderado judicial Dr. ANDRES BOADA GUERREERO, con C.C. 74.082.409 y con T.P. No. 161.232 del C.S. de la J.; así mismo, su fecha de apertura y vigencia, para la recepción y recaudo de recursos provenientes de Depósitos Judiciales. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el num. 5°. De la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021 - **PAGO CON ABONO A CUENTA** - expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

EI.

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2024

SANDRA ÁRBOLDEDA SÁNCHEZ
La Secretaria

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bfd6984c03b4a8faf6255eaa98bcd90f91cc4484d0c9fb372f3731be179a594**

Documento generado en 26/02/2024 11:23:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>